

APÉNDICES

1.

El P. Juan Pablo Oliva a los Provinciales.

6 de octubre 1668.

Madrid, Archivo Histórico Nacional, *Jesuitas*, leg. 255.

«Ut morem gererem Cong. gen. XI, quae onus hujus muneris imposuit mihi, et ejusdem Decr. 12 de petenda abrogatione totius Constitutionis fel. rec. Innocentii X.^{mi} etiam quoad partem quae respicit Congregationes novennales et electionem in iis novorum Assistentium, supplicavi Alexandro VII recolendae mem. ut dignaretur Congregationis infimis precibus ea in re annuere. Nec penitus tunc abnuvit Sanctitas Sua, sed postquam priorem partem supra memoratae Constitutionis de triennali gubernatione Superiorum, benignissime relaxaverat, spem etiam fecit abrogandi residuum: verum laxius tempus ad deliberandum de eo sumpsit, imo, prout testatus est vir eminentissimae dignitatis, et ego quoque adverteram, jam constituerat eam etiam Societati gratiam praestare. Sed antequam compleret opere, placuit Deo evocare illum ex statione hujus vitae, prout justum est sperare, ad meliorem.

Quocirca evecto mox ad S. Petri Cathedram Clemente IX (quem Deus nobis atque Ecclesiae suae, quam diutissime conservet) inter primas meas curas fuit, ut hanc ipsam gratiam Congregationis supradictae nomine a Sanctitate sua humillime exorarem. Visum itaque Beatitudini Suae est, rem hanc tamquam non exigui momenti, rogatu meo, considerandam prius tribus Cardinalibus committere, et horum tandem auditis sententiis, benignissime suspendere obligationem superius memoratae Constitutionis Innocentii X, usque ad primam Congregationem generalem ex praescripto nostrarum Constitutionum celebrandam, prout in diplomate Suae Sanctitatis, quae his adjungo, fusius explicatur.»

2.

Iudicium Patrum revisorum generalium de libro inscripto «Fundamentum Theologiae moralis».

In collegio romano, 18 Junii 1674.

Concina. *Ad theologiam christianam dogmatico-moralem Apparatus*, t. II, p. 712.

Quamvis ingeniose admodum compositus sit tractatus iste ab homine docto et erudito; plura tamen sunt quae videntur obstare eius editioni: quorum praecipua sunt haec.

Primum enim docet auctor, nemini licere operari secundum opinionem minus probabilem, relicta magis tuta, non solum evidenter probabiliore, sed etiam absolute et simpliciter, id est, quocumque modo existimata probabiliore, licet non evidenter; ut multis probare contendit quaest. III.

Docet, in pari gradu probabilitatis non licet operari secundum minus tutam.

Docet quaest. X, confessarium non posse contra propriam opinionem absolvere poenitentem utentem opinione probabili, immo sibi probabiliori.

Docet, quaest. XVIII, non licere homini docto consulere vel respondere secundum probabilissimam aliorum opinionem minus tutam, contra sibi probabiliorem.

Docet, quaest. XCII, non probabilitatem communem oppositis opinionibus, sed dumtaxat veritatem, saltem existimatam, et prudenter affirmatam, esse rectam regulam morum.

Nihilominus docet, ad recte operandum non sufficere veritatem realem, quaest. X, qua in re videtur contradicere dictis a se quaest. praecedenti.

Cum tot tantaque doceat hic auctor a communi scholarum sensu abhorrentia non solum Societatis, sed etiam aliorum ordinum et Academiarum, non videtur secundum nostras regulas permitti posse huius operis editio; praesertim cum multa ex praedicta doctrina incommoda consequantur, quorum nonnulla subiiicimus.

Primum. Cum Superior praecipit aliquid, quod subdito probabilius videtur esse illicitum, teneri subditum non obedire, et peccare, si obediat. Hoc autem est contra Patres et spiritualis vitae magistros, qui docent, verum obedientem debere obedire in omnibus, in quibus nihil evidenter Deo, contrarium praecipitur. Respondet auctor, teneri subditum quaerere rationes et motiva quibus probabilior illi fiat Praelati opinio. Sed quid, si quaerat et non inveniatur, tenebiturne obedire? Auctoritas, inquit, praeci-

pientis faciet illi probabilius id quod praecipitur. Quasi vero auctoritas Superioris, qui non raro est minus doctus quam subditus, praeponderet rationibus in contrarium, et auctoritati doctiorum hominum, quorum sententiam subditus sequitur tanquam sibi probabiliorem.

II. Ex doctrina auctoris sequitur falsum esse quod docet S. P. N. Ignatius in epistola de obedientia; ubi ad perfectionem obedientiae requirit ut subditus conformet iudicium cum iudicio superioris in omnibus in quibus veritatis evidentia vim intellectui non infert. Tunc enim, inquit, potest voluntatis pondere in hanc potius quam in aliam partem inclinari. Ponamus igitur Superiorem praecipere subdito aliquid, quod iste non evidenter sed probabiliter putat esse illicitum; debet juxta S. Patrem submittere iudicium suum iudicio Superioris et obedire ex imperio voluntatis, ut in rebus fidei. Haec autem negat auctor fieri posse.

III. Sequitur, nullum esse proprie et formaliter haereticum, dum errat contra fidem. Aut enim suus error videtur illi probabilior veritate opposita, vel e contra. Si primum; assentitur errori, qui videtur illi probabilior. Si secundum; assentitur veritati, et sic in neutro casu erit haereticus. Erit, inquit, quia neglexit inquirere rationes, quibus redderetur sibi credibilis veritas fidei. Ergo error ipse contra fidem non est peccatum haeresis; sed peccatum consistit solummodo in illo neglectu; quod non videtur sufficere, ut quis dicatur formaliter haereticus et pertinax.

IV. Sequitur non dari iudicium temerarium, cum unusquisque iudicet secundum id quod probabilius sibi apparet; nec possit ex levibus fundamentis iudicare ex pravo affectu voluntatis iuxta auctorem: atque ita ruit philosophorum effatum ex Aristotele; *unusquisque iudicat, prout est affectus*: experientia quotidiana id ipsum testante.

V. Si requiritur veritas realis, et non sufficit prudenter existimata, ad recte operandum, sequitur, eum qui obedit Superiori aliquid quod reipsa est malum, bona fide praecipienti, non recte operari, atque adeo perdere meritum obedientiae. Docet enim auctor, quotiescumque aliquis operatur ex conscientia erronea invincibiliter, excusari quidem a culpa; sed tamen operationem eius numquam esse meritoriam et honestam; quod est contra communissimum hominum sensum; quamvis auctor ex divis Thoma et Bernardo male intellectis id probare contendat.

Postremo quis ferat in auctore Societatis summis laudibus extolli homines de Societate male meritos et novae doctrinae partiaros, ut Fagnanum, Sinnichium, Mercorum, Merendam aliosque, quorum sententiam praefert tot viris doctissimis et religiosissimis in re gravissima, quam ipse appellat *Fundamentum theologiae moralis*, eosque peccati damnat, ut qui nimio affectu placendi hominibus absque sufficienti studio sententiam protulerint, ut ait quaest. IX, fol. 59, num. 37. Nititur quidem auctor ostendere sententiam suam non adversari communi, sed frustra. His

aliisque de causis, quas brevitatis studio praeterimus, non expedit opus istud in lucem edi, ne iactent adversarii nostri, Jesuitas tandem aperuisse oculos, et argumentis convictos paulatim ab errore suo recedere, et qui inter illos doctiores sunt (sic enim et ipsi loquuntur) viam aliis monstrare quam sequi debeant.

In collegio Romano, 18 Junii 1674.

3.

El Cardenal Bandino Panciatichi al P. Tirso González.

Dalla Dataria li 3 Agosto 1694.

Roma, Archivio di Stato. Informationum, 61, n. 76.

«Reverendissimo Padre. La Congregazione particolare de Signori Cardinali Carpegna, Marescotti, Spada, Panciatichi et Albani, deputata dalla Santità di N. S. nella causa Societatis Iesu, seu Romana suffragiorum per esaminare il Dubbio. An constet de valido decreto Congregationis Procuratorum sub die 19 Novembris 1693 super cogenda congregatione Generali, e stata di sentimento negativo. E sua Beatitudine approbandone la risoluzione mi ha ordinato di parteciparlo, come fo alla P. V. Reu.^{ma} e con ciò le auguro prosperi auuenimenti. Dalla Dataria di 3 Agosto 1644.

Di V. P. Reu.^{ma} Aff.^{mo} per seru.^{la} sempre, B. Card.^{le} Panciatichi Bod.^{rio}.

4.

Memorial dado a Carlos II por siete Padres de Madrid, con el nombre del P. Francisco Miño, Provincial de Toledo.

19 de Noviembre 1693.

Congregatianum, t. 34, f. 76.

Señor:

1. Francisco Miño, Provincial de la Compañía de Jesús de esta provincia de Toledo, en nombre suyo y de dicha provincia, puesto a los Reales pies de V. M. dice: Que por varias cartas de Roma, así de los cinco Asistentes de toda la Compañía, como de otros particulares, es llegado a su noticia, que el Duque de Medinaceli, embajador de V. M. en aquella Corte, el día 4 de Octubre de este presente año, notificó un orden de V. M. por la vía

reservada, y sin noticia del Consejo de Estado, a Juan de Caneda, religioso de nuestra Compañía, Procurador general en aquella curia de las provincias de España y Indias, para que salga desterrado de Roma, y que en ningún caso pueda volver a ella sin nuevo orden de V. M., no dándole las causas y motivos de tan severa resolución; a que el dicho Juan de Caneda respondió con la debida resignación y pronta obediencia a las órdenes de V. M., aunque con el acerbo dolor que se deja entender, por la nota tan sensible, que se le puede seguir en todo el mundo de haber faltado en algo a las obligaciones del más humilde y rendido vasallo de V. M.

2. Y que habiendo entendido esta novedad los cinco Asistentes de la Compañía, no ignorando las causas, notorias en aquella Corte, que la pueden haber motivado (ninguna contra el servicio de V. M.), en nombre de la Religión, sin tener parte ninguna dicho Juan de Caneda, hicieron súplica a Su Santidad, que se sirviese de tomar el medio más conveniente, para que se suspendiese dicho Real orden, para mejor informar a V. M., por el grave perjuicio que resultaría a la inocencia y buen nombre de dicho religioso, y por consiguiente de toda la Compañía, sin que en dicho recurso hallasen los Asistentes el menor resabio de desobediencia a las órdenes de V. M. a quien querían informar mejor con los hechos más ajustados a una sincera verdad. Y que habiéndose dignado Su Santidad de querer favorecer esta súplica y llamado para este fin al General de la Compañía, y hecho insinuación al Duque de Medinaceli, con la audiencia que éste tuvo de Su Beatitud, quedaba para ejecutarse luego el Real orden de V. M. saliendo de Roma Juan de Caneda a un colegio de aquella provincia, a ajustar las cuentas de su oficio y poder venirse a España.

Asimismo dichos cinco Asistentes de toda la Compañía con todas las vivas expresiones correspondientes a su justo dolor por el Real decreto de V. M. de 8 de Julio de este presente año, desean y solicitan por mi medio, que tan grande y pío Monarca esté sinceramente enterado de la verdad más puntual de los hechos y oficios, que han pasado con Tirso González, Prepósito General de la Compañía, sobre las controversias de su libro, para que el soberano juicio de V. M. forme el verdadero dictamen de todo este negocio, contra los inciertos informes que se han dado a V. M. y que motivaron las cartas del Duque de Medinaceli y el dicho Real despacho de 8 de Julio, tan sensible para los Asistentes, para la Religión y para muchos particulares.

3. Y para que con más claridad pueda correr esta mi humilde representación, hago aquí recuerdo a V. M. del dicho su Real despacho del 8 de Julio, que es del tenor siguiente: «Hallándome informado de las persecuciones que padece el General de la Compañía de Jesús, de los Asistentes de su misma Religión, sin exceptuar el español, motivado de querer sacar a luz un libro im-

pugnando diferentes opiniones perniciosas a la conciencia, y que la mira de ellos es removerle de su gobierno, nombrándole un Vicario general, para lo cual solicitan, que los Procuradores de las Provincias que se eligieren sean contrarios suyos, a fin de que voten se convoque Congregación general, que es la que puede efectuar el logro de su deseo, de cuya consecución resultaría sumo descrédito al General, injuria a la nación y un ejemplar de perjudiciales consecuencias para las demás Religiones. He resuelto se ordene al Duque de Medinaceli, se mantenga pasivamente y sin pasar oficios, ni empeñar mi autoridad, por lo que mira al libro, sobre que es la controversia, sino que se resigna todo en la disposición de Su Santidad, pero que proteja y ampare en mi nombre al General de la Compañía por español y vasallo tan benemérito y digno de mi protección, y que a los Virreyes de Nápoles, Sicilia, Cerdeña, Gobernador de Milán y demás Ministros de mis dominios se mande dispongan, que los Procuradores de sus provincias, que pasaren a Roma, vayan bien instruidos de mi Real ánimo, con la distinción referida sobre la forma en que se hubieren de portar en defensa de su General. Tendráse entendido en el Consejo y se ejercitará así en la parte que le toca. En Madrid a ocho de Julio de 1693.»

4. Señor. De todo el contenido de este Real despacho y de la severa demostración ejecutada con Juan de Caneda, parece constar que a V. M. han informado, lo primero que los Asistentes, sin excepción del español Pascual de Casanova, ni de Juan de Caneda, Procurador general de la Asistencia de España, han movido persecuciones a su General, y por el motivo de ser español. Lo segundo, que por el mismo motivo han inquietado los ánimos de las provincias, para que elijan Procuradores enemigos del General, y a los electos Procuradores para que voten Congregación general, y en ella quiten el generalato a Tirso González o le pongan Vicario general. Lo tercero, que persiguen a Tirso González, porque tiene compuesto un libro, en que impugna doctrinas perniciosas a las conciencias, que es lo mismo que decir que los Asistentes y toda la Compañía a quien representan, abraza y enseña tales doctrinas, de que el General quiere reformar a su Religión en esta parte tan estragada. Y siendo todo esto así, como consta de su tenor, fácilmente es de ver el gravísimo sentimiento que puede y debe haber causado en los religiosos pechos de los Asistentes y del cuerpo santo de la Compañía, que tales persecuciones y por tales motivos mueve a su legítima cabeza, y que pervierte las conciencias con tan perniciosas doctrinas, que el libro de su General impugna.

5. Y estando muy cierta la Compañía, que heridas que llegan tan al alma de la honra de una Religión tan docta y santa, y que con los loables trabajos de su sangre y de su doctrina tanto ha servido y sirve a la Santa Iglesia y a la Corona de V. M. en ambos mundos, no puede haber procedido del deliberado dictamen de

tan católico, justo y piísimo Monarca, sino de los siniestros informes, que los émulos declarados de la Compañía han dado al Duque de Medinaceli y éste a V. M., ha parecido inexcusable y precisa diligencia recurrir con los informes verdaderos al tribunal de la inalterable justificación de V. M. y de su soberana comprensión, para que sea servido de hacer justicia a la Compañía, a sus Asistentes y a Juan de Caneda, en ocasión en que tanto padece su inocencia y su honra con tan manifiestas imposturas. Y siendo los mismos hechos en todo este negocio la defensa más clara y más invicta de la inocencia, acusada de la calumnia, pondré aquí a los ojos de V. M. una sincera y sucinta narración de todos los pasos que se han dado en esta controversia ruidosa del General de la Compañía.

6. Siendo Tirso González profesor de sagrada teología en nuestro Real Colegio de la Universidad de Salamanca, ayudado de su sabiduría y de su buen celo, compuso un libro con título *De recto usu opinionum probabilium*, que remitido por tres veces a los revisores, como es regla y costumbre, así particulares de su provincia de Castilla, como generales de todas las naciones en Roma, por todas tres veces fué desaprobado de todos los revisores y negada por el Preósito General la licencia de imprimirse. Parece que en causa propia no hiciera mucho Tirso González en haber sacrificado su libro a la santa obediencia y rendido su juicio al juicio por tres veces desaprobativo de una Religión tan grande y tan sabia como la Compañía, donde su santo Fundador tanto encarga estos debidos y agradables sacrificios de la obediencia santamente ciega. No lo hizo así, como auténticamente se ha manifestado de pocos meses a esta parte; pues del juicio de su Religión apeló y recurrió el año de 1680 al de nuestro Santísimo Padre Inocencio XI, y al de los Cardenales del Santo Oficio, quejándose de que en la Compañía se quitaba la libertad para enseñar la doctrina que era más conforme a la reformación de las costumbres cristianas.

7. Después, habiendo sido electo Preósito General de toda la Compañía, el mismo Tirso González, por la muerte de Carlos Noyelle el año de 1687, por el mérito de sus letras, virtud y trabajos apostólicos, no dudando la Compañía aplicaría únicamente sus grandes talentos al mayor aumento, observancia, paz y quietud de toda la Religión, dejando para tantos hijos doctísimos y celosísimos la ocupación de componer y de sacar a luz libros en servicio de la Santa Iglesia, tuvieron cierta noticia los Asistentes de toda la Compañía por medio de Juan de Caneda, como en Dilinga, ciudad y universidad de Alemania, se estaba imprimiendo de secreto el mismo libro, que antes de ser General, por tres veces lo había desaprobado la Religión, y sin las acostumbradas censuras de la Religión, ni aprobación del Maestro del Sacro Palacio, ni del Ordinario o Inquisidor del distrito, como dispone el santo Concilio de Trento. Pasaron con el General se-

paradadamente, y también juntos por repetidas veces, todos aquellos oficios de representaciones y súplicas en voz y por escrito que el caso pedía y a que los obligaba su oficio por constitución de San Ignacio, así por los inconvenientes que indubitablemente se seguirían de la publicación de tal libro, por tal autor y en tales tiempos, como por conservar indemne el respeto que se debía a la Religión, que por tres veces y por motivos muy superiores había juzgado no convenía la impresión y evulgación de dicho libro.

8. A la fuerza de estas instancias humildes, amorosas y repetidas, pareció haberse rendido el General, que les dió palabra a los Asistentes, escribiría luego a Dilinga se suspendiese la publicación de su libro, y les mostró la carta en que enviaba este orden con mucho aprieto. Diéronle los Asistentes las gracias, y juntamente se las dieron a la divina Bondad, de haberse acabado tan felizmente esta pesada controversia, y de haber quedado en tranquila paz toda la Compañía, antes tan turbada y cuidadosa, cuando supieron que el General hacía nuevos y vivos esfuerzos con nuestro Santísimo Padre Inocencio XII y con muchos Cardenales, para conseguir la publicación de su libro impreso en Dilinga. Y con esta noticia cierta, no quedándoles otro remedio, se vieron precisados los Asistentes a recurrir al Papa por medio de uno que habló a Su Beatitud en nombre de todos, representando los gravísimos inconvenientes que se debían temer de la publicación del libro. Favoreció Su Santidad la súplica tan justificada de los Asistentes, y mandó con precepto que se trajese de Dilinga toda la impresión y se depositase en poder del Maestro del Sacro Palacio, hasta que la Compañía viese y examinase dicho libro en la próxima Congregación de Procuradores de 15 de Noviembre de este presente año de 1693.

9. Cualquiera que tuviera el debido conocimiento de la mucha virtud del General de la Compañía debía pensar que con esta disposición del Vicario de Cristo quedaría suspensa esta controversia en un profundo pacífico silencio hasta la dicha próxima Congregación de Procuradores. Tampoco sucedió así, porque los infelices amigos del General, así de dentro como de fuera de la Compañía, no ha habido diligencia ninguna que no hayan intentado, para que dicho libro se viese y se despachase por revisores de fuera de la Compañía, sin aguardar a nuestra Congregación de Procuradores, como tenía mandado el Sumo Pontífice, y para este su fin han recurrido tantas veces a Su Santidad, a los Cardenales de la Santa Congregación, al Duque de Medinaceli y por su medio a V. M., como también al Embajador Cesáreo, y por su medio al Señor Emperador, inquietando con vivas diligencias la Corte Romana, la de Madrid y la de Viena, y esparciendo por toda Europa escritos, cartas, apologías y defensorios en apoyo de su empeño y en tanto desdoro y agravio de la Compañía, que sin exageración puedo decir a V. M. se corre y afronta

la memoria, valiéndose sus émulos de ocasión tan oportuna de defender a un General santo, para herir más a su salvo (ocultando los justos motivos de la Religión), al cuerpo tanto y esclarecido de la Compañía, de que no dudará V. M. si llegaron a sus Reales ojos algunas cartas con nombre de consultas hechas a V. M. desde Roma.

10. El último paso que se ha dado en este negocio fué hacer publicar en Roma y en toda Europa las cartas de Inocencio XI, Cardenales Cibo y Melini para Tirso González del año de 1680, que tantos años habían estado ocultas, y aprobar los Cardenales de la Sacra Inquisición, sin habérseles remitido el Papa, el libro del General de la Compañía y subir el Asesor Cardenal Marescotti a pedir a Su Santidad, en nombre de aquella Sacra Congregación, la licencia de publicar el libro del General ya reformado y corregido por su mismo autor. En ocasión tan apretada y de empeño tan poderoso debió la Compañía a Su Santidad la gracia y la honra tan apreciable de persistir en el dictamen de que dicho libro ya reformado le examinasen revisores de la Compañía, sin esperar a la Congregación de Procuradores. Y así mandó al General nombrase por su parte diez revisores de la Religión, y a los Asistentes, que nombrasen también otros diez revisores, y de todos veinte eligió Su Beatitud solo tres, un español, un francés y alemán. Y habiendo ya salido de las manos de estos tres revisores Jesuitas el dicho libro, al presente para en las manos del Maestro del Sacro Palacio, que le ha dado a rever a otros y le ha de rever por sí mismo.

Señor. Esta es la puntual y sincerísima razón de todos los pasos que ha dado esta tan reñida y ruidosa controversia sobre el libro del General de la Compañía con los Asistentes de ella. Y sobre la tela de su innegable verdad, sin que haya que quitar ni que añadir, tengo por de mi precisa obligación, para que salga intacto el honor de la Compañía, de los Asistentes y del P. Cannedo, hacer y representar a la soberana comprensión de V. M. las reflexiones siguientes.

11. La primera. Que no puede merecer la odiosa censura de *persecuciones* de los Asistentes contra el General el haber procurado éstos con el mismo General, que suprimiese su libro tantas veces desaprobado, por los medios tan templados y religiosos de súplicas secretas, humildes y amorosos ruegos, pues parece no puede ajustarle el nombre de *perseguidor* al que ruega y suplica con lágrimas y de rodillas, como lo hicieron los Asistentes.

12. La segunda. En Tirso González, persona privada en Salamanca, no fué *perseguir* a su General, Juan Paulo de Oliva, oponerse a su juicio y sentencia y apelar a la Silla Apostólica. Pues ¿por qué en los Asistentes, que son personas públicas, y que les toca de oficio, por constitución de San Ignacio, ha de ser perseguir a su General, Tirso González, oponerse a su dictamen y a su empeño y apelar a la Silla Apostólica, para que no se pu-